

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Marzo 1892).

#### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Decidido á exigir á los Ayuntamientos el cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes sobre presentación de liquidaciones y presupuestos, y de conformidad con mis circulares de 2 de Enero último y 6 de Febrero próximo pasado y teniendo presente la Real orden de 22 del citado Febrero, insertas en este periódico oficial, los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en las dos relaciones que se acompañan han incurrido, por no haber presentado hasta la fecha las liquidaciones de 1890-91, presupuestos adicional y refundido de 1891-92 y ordinario de 1892-93, en el

máximum de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, cuyo importe es de 17'50 pesetas para los que figuren en una sola relación, y de 35 pesetas para los que aparecen en las dos relaciones, á excepción de las cabezas de partido, cuyas multas ascienden á mayor cantidad, según determina el aludido art. 184 de la ley.

En mi propósito de no tolerar más demora en el cumplimiento de tan importante servicio, cúmpleme prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, que si el día 30 del corriente no han presentado los referidos documentos por triplicado y debidamente formados, consideraré su falta como desobediencia, y en tal concepto pasaré el tanto de culpa á los Tribunales.

Igualmente les prevengo que, con arreglo al artículo 186 de la citada ley, quedarán incurso sin más aviso, en el apremio de 5 por 100 diario los que para el referido día 30 del actual no hayan presentado en papel de pagos al Estado el importe de la multa que á cada cual corresponda como máximum determinado por la ley y de conformidad con mis aludidas circulares.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Secretarios como Contadores municipales de los pueblos morosos, cuánto les interesa la completa rendición de liquidaciones y presupuestos para no verme en el penosísimo, sí, pero ineludible deber de suspenderlos en su empleo y sueldo, y quizá obligado á

decretar la destitución definitiva si así procede, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 16 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

*Primera relación de los Sres. Alcaldes multados por no haber presentado las liquidaciones de 1890-91 y presupuestos adicional y refundido de 1891-92.*

Aranda.	Ti erga.
Ariza.	Torr alba de Ribota.
Berdejo.	Tobed.
Bordalba.	Villalba.
Bubierca.	Caspe.
Cabolafuente.	Chiprana.
Campillo.	Escatrón.
Carenas.	Fabara.
Cervera de Aniñón.	Mequinenza.
Cimballa.	Nonaspe.
Godojos.	Abanto.
Jaraba.	Aguarón.
La Vilueña.	Aldehuela de Liestos.
Monterde.	Anento.
Torrelapaja.	Atea.
Torrijo.	Badules.
Valtorres.	Valconchán.
Belchite.	Cerveruela.
Almochuel.	Codos.
Azuara.	Cubel.
Herrera.	Encinacorba.
Lagata.	Fombuena.
Lécera.	Fuentes de Jiloca.
Letúx.	Langa.
Moneva.	Las Cuerlas.
Plenas.	Nombrevilla.
Puebla de Albortón.	Orcajo.
Samper del Salz.	Paniza.
Tosos.	Romanos.
Valmadrid.	Ruesca.
Villar de los Navarros.	Torr alvilla.
Alberite.	Valdehorna.
Ambel.	Val de San Martín.
Bulbuenta.	Villanueva de Jiloca.
Bureta.	Villarreal.
Calcena.	Vistabella..
Gallur.	Ejea.
Mallén.	Ardisa.
Novillas.	Asín.
Pomer.	Castejón de Valdejasa.
Purujosa.	El Frago.
Talamantes.	Erla.
Trasobares.	Luna.
Calatayud.	Murillo de Gállego.
El Frasno.	Alfamén.
Inogés.	Botorrita.
Munébrega.	Cabañas.
Orera.	Mezalocha.
Paracuellos de la Ribera	Plasencia de Jalón.
Purroy.	Rueda de Jalón.
Santa Cruz de Tobed.	Salillas.
Sabiñán.	Urrea de Jalón.
Sestrica.	Pina.
Terrer.	Alforque.

Mediana.	El Buste.
Monegrillo.	Grisel.
Osera.	Litago.
Quinto.	Los Fayos.
Rodén.	Malón.
Villafranca de Ebro.	San Martín de Moncayo.
Biel.	Torrellas.
Castiliscar.	Zaragoza.
Isuerre.	Alfajarín.
Luesia.	Cadrete.
Mianos.	El Burgo.
Pintano.	Leciñena.
Sádaba.	Pastriz.
Salvatierra.	Peñaflor.
Uncastillo.	Torrecilla de Valmadrid.
Undués de Lerda.	Villamayor.
Tarazona.	

*Segunda relación de los Alcaldes multados por no haber presentado el presupuesto ordinario de 1891-92.*

Aranda.	Purujosa.
Ariza.	Talamantes.
Berdejo.	Tabuena.
Bordalba.	Trasobares.
Bubierca.	Calatayud.
Cabolafuente.	Alarba.
Campillo.	Belmonte.
Carenas.	Brea.
Cervera de Aniñón.	Embid de la Ribera.
Cimballa.	Inogés.
Ibdes.	Morés.
La Vilueña.	Munébrega.
Monterde.	Olvés.
Oseja.	Osera.
Sisamón.	Paracuellos de la Ribera
Torrelapaja.	Purroy.
Torrijo.	Santa Cruz de Tobed.
Valtorres.	Sabiñán.
Belchite.	Sestrica.
Almochuel.	Terrer.
Azuara.	Ti erga.
Herrera.	Torr alba de Ribota.
Lagata.	Tobed.
Lécera.	Villalba.
Letúx.	Caspe.
Moneva.	Chiprana.
Moyuela.	Escatrón.
Plenas.	Fayón.
Puebla de Albortón.	Mequinenza.
Samper del Salz.	Nonaspe.
Tosos.	Sástago.
Valmadrid.	Daroca.
Villar de los Navarros.	Abanto.
Borja.	Acered.
Ambel.	Aguarón.
Boquiñeni.	Aldehuela de Liestos.
Bulbuenta.	Anento.
Bureta.	Atea.
Calcena.	Badules.
Gallur.	Valconchán.
Maleján.	Cerveruela.
Mallén.	Codos.
Novillas.	Cubel.
Pomer.	Encinacorba.

Fuentes de Jiloca. Santa Eulalia de Gállego  
 Langa. La Almunia.  
 Las Cuerlas. Alagón.  
 Lechón. Alcalá de Ebro.  
 Mainar. Alfamén.  
 Manchones. Alpartir.  
 Miedes. Bardallur.  
 Montón. Botorrita.  
 Nombrevilla. Epila.  
 Paniza. Grisén.  
 Romanos. La Muela.  
 Ruesca. Longares.  
 Torralba de los Frailes. Lucena.  
 Used. Lumpiaque.  
 Valdehorna. Mezalocha.  
 Val de San Martin. Muel.  
 Villadoz. Pinseque.  
 Villafeliche. Riela.  
 Villanueva de Jiloca. Rueda de Jalón.  
 Villarreal. Salillas.  
 Vistabella. Urrea de Jalón.  
 Ejea. Alforque.  
 Ardisa. Bujaraloz.  
 Biota. Fuentes de Ebro.  
 Castejón de Valdejasa. Monegrillo.  
 El Frago. Quinto.  
 Erla. Villafranca de Ebro.  
 Layana. Biel.  
 Luna. Castiliscar.  
 Murillo de Gállego. Fuencalderas.  
 Orés. Isuerre.  
 Puendeluna. Luesia.  
 Pradilla. Malpica.

Navardún. Torrellas.  
 Pintano. Vera.  
 Sádaba. Vierlas.  
 Salvatierra. Zaragoza.  
 Tiermas. Alfajarín.  
 Uncastillo. Cuarte.  
 Tarazona. Lecifena.  
 Alcalá de Moncayo. Pastriz.  
 Añón. Peñafloz.  
 Cunchillos. Puebla de Alfindén.  
 El Buste. Sobradiel.  
 Grisel. Torrecilla de Valmadrid  
 Litago. Torres de Berrellén.  
 Malón. Villamayor.  
 Novallas.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Perdiguera, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la estación de Poliniño á la de Madrid á Francia; señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.	Pago donde radican.
1	Heredrs. de Manuel Escuer y Abardía	Perdiguera.	Campo á cereales.	Plana del Petouro.
2	D. Escolástico Laviña. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
3	Agustín Arruga. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
4	Manuel Murillo Murillo. . . . .	Idem.	Idem.	Pipias.
5	D. <sup>a</sup> Marcelina Murillo. . . . .	Zaragoza.	Idem.	Idem.
6	Pilar Murillo. . . . .	Perdiguera.	Idem.	Idem.
7	D. Justo Bailo. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
8	Tomás Arruga Navarro. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
9	Carlos Arruga. . . . .	Zaragoza.	Idem.	Idem.
10	Leandro Azara. . . . .	Perdiguera.	Idem.	Balsa nueva.
11	Agustín Arruga. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.
12	Francisco Gargallo. . . . .	Idem.	Viña.	Idem.
13	D. <sup>a</sup> Petra Viunes Escuer. . . . .	Zaragoza.	Campo y viña.	Año Burrial.
14	D. Modesto Arruego. . . . .	Perdiguera.	Campo.	Idem.
15	Heredrs. de Manuel Escuer y Alfranca	Idem.	Idem.	Colatilla.
16	D. Eusebio Escuer. . . . .	Idem.	Campo-viña.	Idem.
17	D. <sup>a</sup> Eusebia Ferrer. . . . .	Idem.	Campo.	Idem.
18	D. Carlos Arruga. . . . .	Idem.	Viña.	Idem.
19	Agustín Arruga. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas*

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de ayer he admitido á D. Rufino Saenz de Ibarra y Ugarte, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en dicho día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre y plomo, sita en término de Embid de Ariza, paraje denominado el Regatillo, con el título de «Tran-vía», y linda por los cuatro rumbos ó puntos cardinales con terrenos del excelentísimo Sr. Marqués de Valmediano, Embid de Ariza. La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que existe á seis metros, dirección N. de dicho Regatillo, á cuyo frente en dirección S. y á otros seis metros del citado Regatillo hay otra pequeña calicata; desde el mencionado punto de partida se medirán en dirección N. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 150 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta en dirección S. 400 metros la tercera estaca; desde ésta en dirección E. 300 metros la cuarta estaca; desde ésta en dirección N. 400 metros la quinta estaca y desde ésta con 150 metros en dirección O. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 15 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Ramón Salazar, Administrador de Contribuciones y Rentas de Zaragoza:

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia:

«*Providencia*:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1891-92, quedan incursos en el pago del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del apremio que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en

Zaragoza á 16 de Marzo de 1892.—Ramón Salazar.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 16 de Marzo de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CLASES PASIVAS.—*Circular*.

Conforme á lo prevenido en el capítulo 3.º, artículo 12 y siguientes de la Instrucción de clases pasivas vigente, la revista anual de los individuos de dicha clase que tienen consignado el pago de sus haberes en la pagaduría de esta Delegación, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril en los días y forma siguiente, de diez á una de la mañana.

DÍAS.	CLASES.
1.º	Remuneratorias y exclaustros.
2.	Jubilados y cesantes.
4, 5, 6, y 7.	Monte-pío civil.
8, 9, 11 y 12.	Idem militar.
13, 15, 16 y 18.	Retirados.
20, 21, 22 y 23.	Pensionados.
25, 26, 27, 28, 29 y 30.	Todas las clases y los que cobran por otras provincias.

La revista será personal y todos deberán presentarse en esta oficina provistos de los documentos siguientes:

Primero. El que acredite la declaración de derecho pasivo.

Segundo. La cédula personal.

Y tercero: Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su residencia y respecto á las pensionistas de los diferentes Monte-píos y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados ante mi presencia, declarando bajo su responsabilidad si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustros si poseen propios, en qué punto y hasta qué valor, presentando además certificación expedida por los Párrocos respectivos, visada por el Sr. Administrador diocesano, que acredite la residencia y adhesión del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa que expresará las señas de su domicilio.

Asimismo darán aviso á esta oficina las Superiores de los Monasterios, con el fin de que pueda pasarse, si hubiere alguna pensionista, á verificar la revista en la forma que permita el reglamento del respectivo instituto religioso.

Los residentes en los pueblos de esta provincia la pasarán en la misma forma ante los Alcaldes de los mismos ó ante los Interventores en los que haya Administraciones subalternas de Hacienda, los cuales autorizarán las revistas y remitirán las certificaciones al Sr. Delegado en los 10 días últimos de Abril, bajo su más estrecha responsabilidad, con relaciones por duplicado, expresando en éstas el nombre de los interesados que se hayan presentado, su domicilio, fecha de la orden de concesión, autoridad por quien está expedida, clase, número y punto de expedición de la cédula personal, así como la fecha que está expedida y las observaciones que consideren convenientes.

Quedan exceptuados de la presentación personal los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que hayan sido ó se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, los Jefes de Administración, Caballeros Gran Cruces, Coroneles, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en papel del sello 12.º, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y señas de su domicilio; consignando además la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

No se admitirán de mano de los apoderados ninguna certificación de revista más que la de aquellos individuos que, encontrándose fuera de la provincia en que tienen consignado el pago de sus haberes, la pasen ante los Interventores de otras provincias y Administraciones subalternas, haciendo constar los de estas últimas en las certificaciones de revista, los mismos extremos que se previenen para los que lo verifiquen en los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 11 de Marzo de 1892.—Ricardo Heredia.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Tomás Blas y Melendo, Alcalde constitucional del M. I. Ayuntamiento de Calatayud:

Hago saber: Que no habiéndose podido celebrar sesión el 13 del actual por no haber suficiente número de Sres. Alcaldes de este partido, citados oportunamente para el examen de cuentas del fondo de presos pobres, correspondientes al año 1890-91, y formalización del presupuesto y repartimiento para el año próximo 1892-93, se les convoca nuevamente para el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, á estas Casas Consistoriales; con apercibimiento que se dará por terminado el acto que tendrá lugar con los que asistan.

Calatayud 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás Blas.

Acordado por el Ayuntamiento y un número igual de contribuyentes sorteados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente por el período de uno á tres años económicos, bajo el tipo anual de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados, según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial. Si no tuviere efecto esta subasta, tendrá lugar un segundo remate el día 12 de Abril próximo en iguales condiciones que el anterior.

Orajo 15 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Manuel Cortés.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión del día 10 del corriente acordó el arriendo á venta libre de las especies de consumo por el cupo para el Tesoro y recargos autorizados por tiempo de tres años, debiendo tener lugar la primera subasta en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente, y horas de diez á doce de su mañana, y si en ésta no se presentase posterior se celebrará la segunda el día 3 del próximo Abril, en el mismo local y horas que la primera; y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la primera y única con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes el día 10 del referido mes de Abril, y horas señaladas para las anteriores, de conformidad todo ello con los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trasmoz 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Andía.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados. El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 24 del actual, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 3 del próximo Abril, en iguales términos y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el tiempo de un año. Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera se celebrará el día 14 de Abril; si ésta fuese negativa, se celebrará una segunda el 24 del mismo mes, y la tercera y última el 2 de Mayo. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las Pedrosas 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Manuel Trullenque.

Las cuentas justificativas de ordenación, depositaria y administración de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1886-87 y de 1888 á

89, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Nuez 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pascual Jario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el ejercicio 1892-93, y apéndice al amillaramiento para dicho ejercicio, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Orés 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario presentado por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, éste se halla de manifiesto por término de 15 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de atender ó desechar las reclamaciones que sobre el mismo se presenten: transcurrido dicho plazo se presentará á la aprobación de la Junta municipal.

Lécera 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Teodoro Vidao.—D. S. O., el Secretario, Patricio Monzón.

El apéndice al amillaramiento para 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo por término de 15 días.

Nonaspe 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

El expediente instruido para solicitar autorización para la enajenación de inscripciones intransferibles en equivalencia de las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes vendidos por virtud de la ley de Desamortización, á fin de poder construir Escuelas públicas de ambos sexos y habitación para los Profesores, conforme al plano, condiciones facultativas y presupuesto presentados, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, dentro de los que pueden examinarlo los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar las observaciones ó reclamaciones que se les ofrezcan; advirtiéndole que finado aquel plazo se remitirá á la aprobación de la Autoridad superior.

Ateca 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mariano Montón.

El padrón de cédulas personales para 1892-93, se halla expuesto al público por término de ocho días.

Ateca 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mariano Montón.

El proyecto del presupuesto del año 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Grisel 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Santiago Tegero.

El apéndice al amillaramiento, formado para la distribución de la contribución territorial de este distrito, para 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.

Castejón de la Armas 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Se halla vacante la plaza de Recaudador y demás arbitrios de este pueblo: los que deseen obtenerla, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de ocho días.

Abanto 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Vicente Pardos.

Por término de 15 días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el año 1892-93.

Velilla de Jiloca 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Lavilla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 28 del mes actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa exhibición de los títulos de propiedad por los que así se acrediten.

Torrelepaja 15 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, D. S. O., Pedro Jimeno, Secretario.

El apéndice para el amillaramiento, correspondiente al año 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de ley.

Codos 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Eloy Lorente.

Durante el término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1890-91.

Presupuesto adicional y refundido de 1891-92.

Presupuesto ordinario para el 1892-93.

Sestrica 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Vicente Forcén.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este pueblo, los documentos siguientes:

Cuenta municipal de los ejercicios de 1886-87 á 1888-89.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1890 á 91.

Presupuesto adicional y refundido de 1891-92.

Proyecto del presupuesto municipal de 1892-93.

Lagata 15 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, se hallarán expuestos al público, por término de 15 días los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1892-93.

Liquidaciones de ingresos y gastos y presupuesto refundido y adicional del corriente.

Azuara 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Alcalá.

Por término de 15 días, y horas hábiles de oficina, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de altas y bajas para la formación del repartimiento de la contribución territorial de 1892-93.

Muel 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde ejerciente, Román Soler.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomasa Galarza, que habitó en esta ciudad, en la calle de la Parra, núm. 10, y á Manuela Yenes, que según consta habitó en la calle de San Pablo, núm. 99, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á prestar cierta declaración acordada en causa que se instruye en el mismo contra Mariano Rencurel y otros, sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 11 de Marzo de 1892.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ponciano Rallo Campuzano, natural de Torrecilla de Alcañiz, de 37 años de edad, de estado casado, estatura baja, pelo rubio, usando barba recortada, viste traje de paño oscuro, sombrero hongo á la cabeza y otras veces gorra; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de ser notificado del auto de prisión, y recibirle indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsificaciones y estafas; bajo apercibimiento que si no lo verifica se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto con las seguridades debidas á mi disposición en las Cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 7 de Marzo de 1892.—Pablo Campos.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Claudio de Arce Rivaherrera, de las circunstancias personales que se expresarán á continuación, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para ser notificado del auto de prisión dictado contra el mismo en méritos de la causa que se le sigue sobre disparos de arma de fuego á don Juan María Jonassin; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procuren la busca y captura del relacionado Claudio de Arce, y caso de obtenerse, disponer su traslación y entrega en las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1892.—Pablo Campos.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

#### *Filiación y señas particulares del procesado.*

Claudio de Arce Rivaherrera, natural de Santander; hijo de Bonifacio y de Angela, de 33 años de edad, casado, comerciante y vecino de Ledesma, de estatura un metro 65 centímetros, peso 65 kilos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25, ojos garzos, pelo castaño claro, sin ninguna cicatriz visible y del rostro moreno sano.

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sampol y Espinal, hijo de José y de Dolores, de 38 años de edad, natural de Alcalá de Guadaíra, vecino de Madrid, cuyo último domicilio lo ha tenido en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 10, piso segundo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á prestar declaración en la causa que se le instruye por sustracción de una cartera de bolsillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del te-

territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á mi disposición en las Cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1892.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

*Señas del procesado.*

Estatura un metro 70 centímetros, peso 70 kilos, dimensión de las manos 19 centímetros de largas por 17 de anchas, color de las pupilas pardo, pelo negro, color muy moreno.

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en virtud de diligencias, procedentes de causa sobre sustracción de un carro y aparejos, contra Miguel Redondo Inés (a) Maroto, ha acordado se cite á los testigos Cirilo Irisarri Hernández, cuyo domicilio lo ha tenido en la calle del Organo, núm. 3, y á Ramón Jiménez Bustamante, que habitó en la calle de la Escopetería, núm. 18, para que el día 5 de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, á las sesiones del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma á Cirilo Irisarri y Ramón Jiménez, cumpliendo con lo mandado, libro la presente en Zaragoza á 12 de Marzo de 1892.—El Escribano, José Guitarte.

**Ejea de los Caballeros**

D. Camilo Comas y Mora, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas al penado Francisco Burgos Navarro, en causa sobre robo y amenazas, se sacan á la venta en pública subasta, como de la pertenencia del mismo, las fincas siguientes, sitas en esta villa y sus términos:

1.<sup>a</sup> Un campo, en Camarales, de cabida 4 hanegas; linda por sus cuatro puntos cardinales con campo de herederos de D. Alejandro Monguilón: valorado en 25 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una quinta parte de casa, sita en la calle de Torre de la Reina, sin número, de 14 metros cuadrados de superficie; linda por la derecha entrando con casa de Manuel Alonso, por la izquierda con la de Raimundo Burgos y por la espalda con canteras de la Corona: valuada en 37 pesetas.

3.<sup>a</sup> Y una octava parte de casa indivisa en la misma calle que la anterior, sin número; linda por la derecha entrando con cantera de la Reina, por la izquierda con casa de Juan Ezquerria y por la espalda con el mismo: valorada en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Abril próximo, á las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que dichas tres fincas se sacan á subasta por todo su valor: 2.<sup>a</sup> Que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante an-

tes del otorgamiento de la escritura de venta: 3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Ejea de los Caballeros á 8 de Marzo de 1892.—Camilo Comas.—D. S. O., Santiago Enciso.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**Chiprana.**

D. José Martínez Navales, Juez municipal de la villa de Chiprana:

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, seguidos á instancia de Valero Monterde Sanz, vecino de esta localidad, contra Santiago Muniente Barriendos, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en su rebeldía al demandado Santiago Muniente Barriendos, al pago de la cantidad de 117 pesetas 75 céntimos objeto de la demanda, en el término de cinco días, con más las costas ocasionadas en el presente juicio.»

Y en ausencia y rebeldía del demandado Santiago Muniente Barriendos, ha mandado el referido Sr. Juez que se inserte la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Chiprana á 12 de Marzo de 1892.—José Martínez.—D. S. O., Miguel Ibarz, Secretario

**JUZGADOS MILITARES.**

**Zaragoza**

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito, y nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del mismo, para como tal instructor proceder al diligenciamiento de un interrogatorio procedente de expediente de inutilidad que se instruye en la plaza de Granada á favor del soldado licenciado del Ejército de Cuba Mariano Martín Castilla, he dispuesto recibir declaración á D. Mateo Lázaro Vicente, primer Teniente que fué del segundo Tercio de la Guardia civil de la Isla de Cuba, hoy residente en esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, y para que pueda tener efecto lo acordado, se le cita por medio del presente á fin de que en el término de 10 días, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Coso, núm. 3, piso tercero de la derecha, á evacuar la diligencia interesada. Zaragoza 8 de Marzo de 1892.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Solanas.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Nadal.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza